

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente, informándole que la parte demandante presentó escrito contentivo de reforma de la demanda y la parte demandada SEGUROS SURAMERICANA S.A., a través de apoderado judicial, allegó contestación de la demanda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No 110/

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2023-00112-00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA LÓPEZ MEJÍA y OTROS
DEMANDADO: YEINS SAMIR LLANO BARONA y SEGUROS SURAMERICANA S.A.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial en donde se presenta integrada en un solo escrito solicitud de reforma al libelo genitor, el cual, de su revisión se puede concluir que se encuentra plenamente ajustada a los lineamientos establecidos en el artículo 93 del C. G. del Proceso, habrá de **ADMITIRSE LA REFORMA A LA DEMANDA** y, en mérito de lo anterior, se tendrá como modificado lo concerniente al:

- a.) Acápite de determinación del extremo demandante para incluirse como sujeto activo a los señores CARLOS ENRIQUE COLLAZOS RIVERA, LUZ ANYELI MONTOYA LÓPEZ, MARÍA EUGENIA MEJÍA LÓPEZ y ROSA MARÍA MEJÍA LOAIZA.*
- b.) El compendio de hechos, para tenerse como modificado lo concerniente a que la víctima LUIS DANIEL COLLAZOS LÓPEZ falleció el día 6 de mayo de 2023.*
- c.) El acápite de pretensiones para incluir el cobro de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro.*
- d.) Finalmente, el compendio de pruebas, para tenerse como incluidas las comprendidas en el escrito de reforma.*

Por otro lado, teniendo en cuenta que el profesional del derecho LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO presenta renuncia del poder otorgado y al isófono, presenta paz y salvo a favor de sus poderdantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P., se procederá **ACEPTAR** su renuncia y concomitantemente, habrá de **RECONOCERSE** LE personería amplia y suficiente al profesional del derecho JHON FERNANDO ORTÍZ ORTÍZ.

En cuanto al beneficio del amparo de pobreza que se anuncia se renunciará, obsérvese lo dispuesto en el artículo 158 adjetivo para la terminación del mismo, por lo cual, sin contar con la manifestación expresa, los motivos y pruebas pertinentes para el levantamiento, no procede su trámite, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de cualquier pronunciamiento frente a ello.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la REFORMA DE LA DEMANDA frente al extremo activo, hechos, pretensiones y pruebas tal como fue determinado en escrito que obra en el archivo 016 del expediente web.

SEGUNDO: TENGASE como extremo demandante a los señores entidades DIANA PATRICIA LÓPEZ MEJÍA, KELLY JOHANA COLLAZOS LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE COLLAZOS LÓPEZ, **CARLOS ENRIQUE COLLAZOS RIVERA, LUZ ANYELI MONTOYA LÓPEZ, MARÍA EUGENIA MEJÍA LÓPEZ y ROSA MARÍA MEJÍA LOAIZA.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este proveído a la parte demandada SEGUROS SURAMERICANA S.A. por anotación en ESTADOS y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia, en donde podrá ejercer las mismas facultades previstas para la demanda inicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este proveído a la parte demandada **YEINS SAMIR LLANO BARONA PERSONALMENTE y CÓRRASELE TRASLADO** por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho defensa tal como lo determina el inciso final del numeral 4 del artículo 93 del C. G. del Proceso.

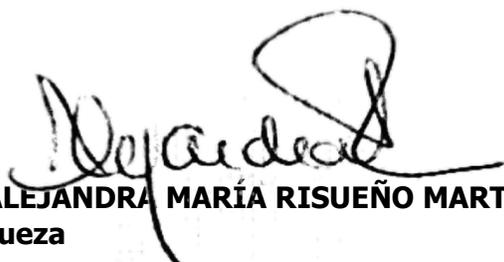
QUINTO: AGREGUESE a los autos la contestación a la demanda allegada por la parte pasiva SEGUROS SURAMERICANA S.A., a través de apoderado judicial y que obra en el archivo 012 del expediente digital, para ser tenido en cuenta, comoquiera que fue presentado dentro del término procesal establecido.

SEXTO: RECONOZCASELE PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente al profesional del derecho **IVÁN RAMIREZ WURTTENBERGRER**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.451.786 y portador de la tarjeta profesional No 59.354 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS SURAMERICANA S.A., conforme al poder otorgado y allegado al plenario.

SÉPTIMO: ACEPTESE la renuncia al poder otorgado a favor del abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, y como consecuencia a lo anterior, **RECONOZCASELE** PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente al profesional del derecho **JHON FERNANDO ORTÍZ ORTÍZ,**

identificado con la cédula de ciudadanía No 4.446.433 de Marmato Caldas y portador de la tarjeta profesional No 161.759 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, conforme al poder otorgado y allegado al plenario.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza